CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08 11.49 Folios 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0082-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0166 del 2023 del 20 de junio del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.880.162-4, para las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-14294, denominado Finca La Florida, ubicado en la Vereda Mandé en el Municipio de Urrao (folio 423-427).

Que mediante Resolución No. **200-03-50-99-0261 del 4 de septiembre del 2023** la Corporación resolvió suspender los términos del trámite de permiso de vertimiento en razón a la medida cautelar impuesta por el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia (folio 512-514).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica los días 13 y 14 de julio del 2023, evaluó la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1361 del 3 de agosto del 2023** (folio 466-486).

(...)

6. Conclusiones

Los predios donde se localizan los puntos de vertimientos domésticos e industrial, la zona de estudio se delimitó el espacio que es influenciado en las siguientes coordenadas:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requie	*Coordenadas Geográficas*						*Altura snm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
ID PV 01 A. R. D	*6*	*24*	*59 947*	*76*	*24*	*28.877*	
ID. PV 02 A. R. D	*6*	*25*	*30.299*	*76*	*24*	*9 410*	

ID. PV 03 A. R D	*6*	*25*	*4 96*	*76*	*23*	*5.41*	
ID PV 04 A R. No D	*6*	*25*	*4 387*	*76*	*24*	*25 410*	
ID PV 05 A. R D	*6*	*25*	*29 979*	*76*	*22*	*21 76*	
ID PV 06 A R. No D	*6*	*25*	*24.673*	*76*	*24*	*8.060*	
ID PV 07 A R No D	*6*	*24*	*3.28*	*76*	*22*	*56 77*	
ID PV 08 A. R. No D	*6*	*25*	*14,5*	*76*	*33*	*43,4*	
ID. PV 09 A. R No D	*6*	*25*	*6.07*	*76*	*22*	*50.32*	
ID PV 10 A. R. No D	*6*	*25*	*7 73*	*76*	*22*	*43.81*	
ID PV 11 A. R. No D	*6*	*25*	*23.91*	*76*	*22*	*36 372*	
ID. PV 12 A R. No D	*6*	*25*	*26.730*	*76*	*22*	*22.133*	
ID. PV 12 A R No D	*3*	*25*	*19.683*	*76*	*23*	*0.789*	

Presenta Caracterización de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas tributaria rio Mande con un caudal promedio de 0.63 m3/s, tributaria rio Amparrado con un caudal promedio de 0 03 m3/s y tributaria Quebrada San Sereno con un caudal promedio de 0.01 m3/sin embargo, cuando se generen los vertimientos se deberán caracterizar de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, relacionado con actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI, con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2 2.3 3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Exploraciones La Rica Colombia S.A.S debido a que los sistemas de tratamiento no se encuentran actualmente construidos y operando presenta la modelación se utilizó el programa QUAL2K, arrojando resultados aceptables bajo la norma de vertimiento

Las aguas residuales domesticas localizados en los puntos en el ID. PV 01, ID. PV 02, ID. PV 03 y ID PV 05 serán generadas en las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrás dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s. Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente

Los lodos del STARD serán tratados mediante lechos de secado temporal y posteriormente conducidos al Sistema de Compostaje Autónomo (SAC) disponible en cada campamento.

Las aguas residuales no domesticas de los puntos de vertimiento ID. PV 04, ID. PV 06, ID. PV 07, ID PV 08, ID. PV 09, ID. PV 010, ID PV 011, ID. PV 012 y ID. PV 13 Serán usadas para refrigeración de los módulos de perforación y estas serán devueltas a la fuente reporta y monitoreadas, los lodos generados por la perforación serán tratados mediante un sistemas compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" donde se retiran los sólidos sedimentables, posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando.

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08 11 49 Folios 1

Exploraciones La Rica Colombia S.A.S no presenta certificado de uso del suelo del lugar específico donde se desarrollará la actividad de los vertimientos expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Urrao.

Para las actividades de exploración se proyecta realizar el uso y aprovechamiento de recursos naturales como: captación de agua superficial para uso industrial y vertimiento en cuerpo de agua superficial el agua residual industrial, no requerirá realizar aprovechamiento forestal, por tal razón se seleccionó estratégicamente áreas intervenidas o despejadas para prevenir la fragmentación y degradación de la cobertura boscosa dentro del ecosistema.

verificada la información se pudo establecer que los puntos de vertimientos solicitados por la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S identificado con NIT NIT 900.880.162-4, NO se encuentran ubicados en parte de territorio de la comunidad indígena EMBERA-KATIO de MAJORE-AMBURA, tal y como lo muestra el mapa de Grupos Étnicos por lo que no necesitarían consulta previa.

En el expediente 082-2023 tomo 1 no está incluido el FORMATO UNICO NACINAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA del ID PV 05 -Domestico, el cual se solicitó al Ingeniero Camilo Patiño y se anexara por fuera del expediente

En el expediente 082-2023 tomo 1 del FORMATO UNICO NACINAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA del ID. PV 12 aparece como doméstico, pero verificada la información en campo y del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento se evidencio que es industrial por lo que pudo ser un error de digitación.

7. *Recomendaciones y/u Observaciones*

1.) *Otorgar a Exploraciones La Rica Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.880.162-4, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, CC 73.125.342, la cual tiene como actividad principal Exploración de cobre y de otros minerales metalíferos n.c.p con código CIUI 9377. Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales en los predios denominados vereda Mandecito, San Antonio, Amparrado y el Yerbal – Placer, en los afluentes tributario rio Mande, tributario rio Amparrado, tributario Quebrada San Sereno estos son el principal sistema de tipo lotico del rio Penderisco, desemboca en el rio Murri el cual finalmente concluye en el rio Atrato, municipio de Urrao - Antioquia. Para un tiempo de duración de 5 años, en caudales para los siguientes puntos:*

Aguas residuales Domesticas.

- *ID. PV 01 Fuente receptora Tributaria rio Mande 01 Municipio de Urrao, altitud 923.91, localizado en las siguientes coordenadas 6°24'59.947"N, -76°24'28.877"W, con un caudal de descarga intermitente de 0 16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 02 Fuente receptora Rio Amparrado Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 30 299"N, -76°24'9.410"W, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 03, fuente receptora quebrada San Sereno, Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 3.44"N,76°23'5.7"W, con un caudal de descarga intermitente de 0 16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 05, fuente receptora quebrada San Sereno, Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 29 979"N, -76°22'21.76"W, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

El vertimiento de ARD de los puntos ID. PV 01, ID PV 02, PV 03 y ID. PV 05 proviene de las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrás dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s. Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente.

2.) *Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentado, los cuales incluyen componentes, dimensiones, ubicación y punto de descarga a cuerpo receptor y consiste en trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrás dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s y líneas de conducción de 4"*

Aguas residuales no Domesticas (ARnD).

- *ID PV 04, Fuente receptora Tributaria rio Mande 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 4.387"N, -76°24'25.410"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 06, Fuente receptora Tributaria Rio Amparrado 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 24 673"N,76°24'8.060" W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 07, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 24' 48.514"N,76°23'7.072" W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID PV 08, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 02 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25'3 28" N,76°22'56.77"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID PV 09, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 02 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 6.07"N,76°22'50.32"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID PV 10, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 7.73"N,76°22'43 81"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes*

- *ID PV 11, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 04 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 23 191"N,76°22'36.372"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 12, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 26 730"N,76°22'22 133"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.*

- *ID. PV 13, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 03 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 19 683"N,76°23'22 0 789"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes*

Los vertimientos no domésticos (ARnD) ID. PV 04, ID. PV 06, ID. PV 07, ID PV 08, ID PV 09, ID. PV 10, ID. PV 11 ID., PV 12 y ID PV 13 son generados por la perforación de la roca generando lodos los cuales serán tratados mediante un sistema compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, conectados en serie donde se retiran los sólidos sedimentables; posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación los cuales poseen dimensiones de 1,30 m de profundidad, 1,25 m de ancho en la entrada y 1,10m en la base con una conexión de tubería de PVC de 4"

3.) *Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" el cual tiene un caudal estimado de diseño de 0 5 l/s, esquema de perforación duralite 800nmp La exploración se realizará por medio de perforaciones, usando un taladro o perforadora que penetra el suelo y el subsuelo con movimientos rotativos de tuberías acopladas entre si y una broca diamantina instalada en su extremo, la cual corta los núcleos de roca en forma de fragmentos tubulares de 4 a 6 cm de diámetro, que luego son extraídos aplicando una maniobra de pesca o captura del interno Una vez en superficie la roca se codifica y almacena, para remitirla posteriormente al laboratorio. Esta técnica requiere un flujo de agua para refrigerar y lubricar la tubería, que*

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08 11.49 Folios 1

mezclada con aditivos base de agua, limpia el pozo de impurezas, estabiliza las paredes y permite una extracción más fácil del núcleo.

Los puntos de vertimiento industrial no se integraron en los modelos de evaluación del vertimiento doméstico, se evaluaron como sistemas independientes para un único escenario buscando evaluar el cauce bajo condiciones críticas.

4.) *Acoger el plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico e industrial.*

5.) *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV)*

6.) *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV)*

7.) *Obligaciones del usuario frente al permiso:*

- *Una vez entre en funcionamiento el STARD y se estabilice el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 8 Y 10 de la resolución 631 de 2015 y deberá informar con 15 días de anticipo la fecha de realización de la respectiva caracterización.*

- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, articulo 8 o aquella que la derogue o sustituya*

- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, articulo 10 o aquella que la derogue o sustituya*

- *Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.*

- *Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis*

- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de STARD y sedimentadores.*

- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.*

- *En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

- *En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.*

- *Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, el permiso de vertimientos podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

- *Se recomienda la oficina jurídica verificar lo correspondiente al uso del suelo, del cual mediante oficio con radicado 1963 del 04 de agosto de 2022 la secretaría de Planeación y desarrollo territorial del municipio de Urrao Antioquia da respuesta a una solicitud de la empresa Minera cobre de Colombia*

(..)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2 20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3 2 7 1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2 2.3.3 4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3 5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante solicitud No 200-34-01-59-2142 del 26 de abril del 2023 el ciudadano Hamyr Eduardo González Morales en calidad de representante legal de la sociedad Exploraciones La Rica Colombia S A.S, solicito a CORPOURABA permiso de vertimiento en el marco del

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08 11 49 Folios 1

proyecto minero del Contrato de Concesión No. 6799 (HIBJ-11) ubicado en el Municipio de Urrao en el Departamento de Antioquia.

Ahora bien, CORPOURABA mediante la Resolución No. 200-03-50-99-0261 del 4 de septiembre del 2023 resolvió suspender los términos del trámite del permiso de vertimiento, ya que en lo referente al Contrato de Concesión Minera No. 6799 (HIBJ-11) la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia había suspendido los trámites en el marco del proyecto minero. no obstante, el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia mediante Auto Interlocutorio No. 507 del 13 de septiembre del 2023 decidió aclarar los Autos Interlocutorio No. 465 del 14 de junio del 2023, indicando sobre una sobre posición parcial de los Contratos de Concesión que se encuentran en etapa de exploración, entre ellos, los siguientes:

ID	Código Expediente	Modalidad	Solicitante	Minerales Explotación	Fecha Expedición	Fecha De Expiración	Área en Traslape	% de Superposición
1	HG7B7005	Contrato de Concesión (L 685)	Exploraciones Choco Colombia S.A.S	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados	2007-02-01	2037-01-31	185ha + 4 037 m²	1,05
2	HIBJ-11	Contrato de Concesión (L 685)	Exploraciones Choco Colombia S.A.S	Minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata, y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados	2008-02-04	2038-02-03	2 260 ha + 5 188 m²	32,52
3	ILC-15481	Contrato de Concesión (L 685)	Exploraciones Choco Colombia S.A.S	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados	2013-02-07	2043-02-06	154 ha + 5.941 m²	2,22
4	ILC-15481	Contrato de Concesión (L 685)	Exploraciones Choco Colombia S.A.S	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados	2011-04-01	2041-03-31	34 ha + 8.948 m²	0,50
5	ILC-15491	Contrato de Concesión (L 685)	Exploraciones Choco Colombia S.A.S	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados	2010-11-04	2040-11-03	60 ha + 7.031 m²	0,87

Adicionalmente, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 2023060212705 del 25 de septiembre del 2023 resolvió aclarar los Art. 1° y 2° de la Resolución No. 202306083387 del 21 de julio del 2023, en el sentido de suspender el trámite respecto de las áreas inmersas en el polígono que comprender el Resguardo Indígena Majoré Amburá. Aunado a lo anterior, el solicitante mediante correo electrónico del 15 de septiembre del 2023 siendo las 04:52 pm, manifestó que los puntos de vertimientos se encuentran excluidos del polígono del área del territorio colectivo, en el siguiente sentido:

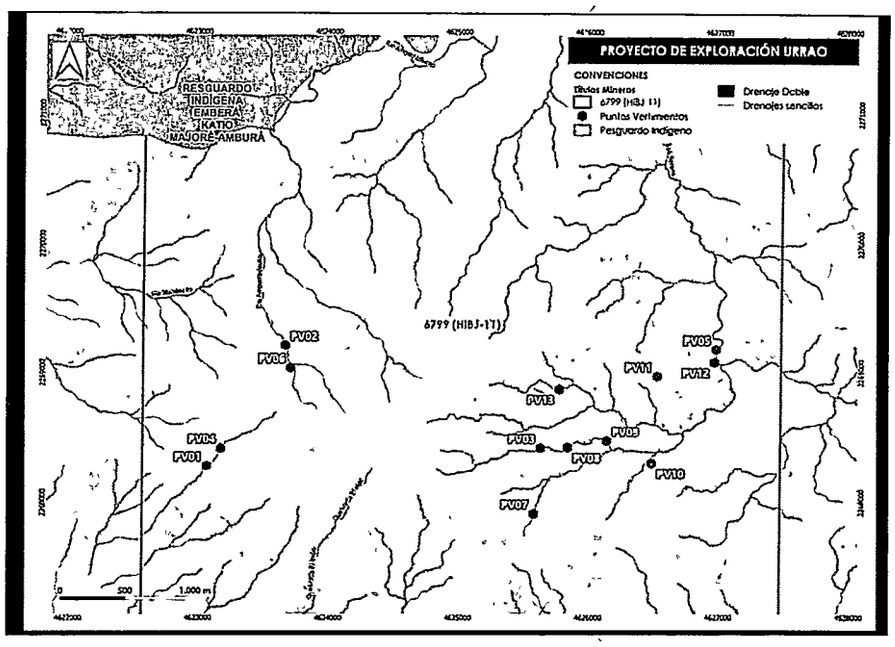

Es así, que conforme a la aclaración de los autos del Despacho Judicial y en concordancia con lo resuelto por la Secretaría de Minas en pertinente levantar los términos del trámite de permiso de vertimiento y proceder con el otorgamiento del mismo.

Por otro lado, es preciso verificar que la información aportada por el solicitante cumpla con los criterios de los Art. 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; por ello, se determinó que la documentación aportada lleno los requisitos legales; empero, se requerirá al solicitante para que aporte en un término perentorio el certificado sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Finalmente, se considera oportuno el otorgamiento del permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas en favor de la sociedad Exploraciones La Rica Colombia.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR los términos de suspensión impuestos por la Resolución No. 200-03-50-99-0261 del 4 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.880 162-4; PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, para la actividad de exploración de cobre y de otros minerales metalíferos sobre los predios denominados Vereda Mandecito; San Antonio; Amparradó y el Yerbal-Placer, sobre los afluentes tributarios del Río Mande, tributario Río Amparradó, tributario Quebrada San Sereno, estos son el principal sistema lotico del Río Penderisco, desembocadura en el Río Murri, el cual, concluye en el Río Atrato en el Municipio de Urrao.

Parágrafo 1°. Las coordenadas de los puntos de vertimientos domésticos y no domésticos corresponden a los siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requ	***Coordenadas Geográficas***						***Altura snm***
	Latitud (Norte)			***Longitud (Oeste)***			
	Grados	***Minutos***	***Segundos***	***Grados***	***Minutos***	***Segundos***	
ID PV 01 A R. D	*6*	*24*	*59 947*	*76*	*24*	*28 877*	

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08:11 49 Folios. 1

ID. PV 02 A. R D	*6*	*25*	*30.299*	*76*	*24*	*9.410*	
ID PV 03 A R D	*6*	*25*	*4.96*	*76*	*23*	*5.41*	
ID. PV 04 A. R No D	*6*	*25*	*4.387*	*76*	*24*	*25.410*	
ID PV 05 A. R. D	*6*	*25*	*29.979*	*76*	*22*	*21.76*	
ID PV 06 A R. No D	*6*	*25*	*24.673*	*76*	*24*	*8.060*	
ID. PV 07 A R. No D	*6*	*24*	*3.28*	*76*	*22*	*56 77*	
ID. PV 08 A. R. No D	*6*	*25*	*14,5*	*76*	*33*	*43,4*	
ID. PV 09 A. R No D	*6*	*25*	*6.07*	*76*	*22*	*50 32*	
ID PV 10 A R. No D	*6*	*25*	*7 73*	*76*	*22*	*43 81*	
ID. PV 11 A. R No D	*6*	*25*	*23.91*	*76*	*22*	*36.372*	
ID. PV 12 A. R No D	*6*	*25*	*26.730*	*76*	*22*	*22.133*	
ID PV 12 A. R. No D	*3*	*25*	*19.683*	*76*	*23*	*0.789*	

Parágrafo 2°. El permiso de vertimiento cumple las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas.

- **ID. PV 01** Fuente receptora Tributaria rio Mande 01 Municipio de Urrao, altitud 923.91, localizado en las siguientes coordenadas 6°24'59.947"N, -76°24'28.877"W, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 02** Fuente receptora Rio Amparrado Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 30.299"N, -76°24'9 410"W, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes
- **ID. PV 03**, fuente receptora quebrada San Sereno, Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 3.44"N,76°23'5.7"W, con un caudal de descarga intermitente de 0 16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 05**, fuente receptora quebrada San Sereno, Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 29.979"N, -76°22'21.76"W, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

El vertimiento de ARD de los puntos ID. PV 01, ID PV 02, PV 03 y ID. PV 05 proviene de las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrás dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente.

Aguas Residuales no Domésticas.

- **ID. PV 04**, Fuente receptora Tributaria rio Mande 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 4.387"N, -76°24'25.410"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

- **ID. PV 06**, Fuente receptora Tributaria Rio Amparrado 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 24.673"N,76°24'8.060" W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 07**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 24' 48.514"N,76°23'7.072" W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 08**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 02 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25'3 28" N,76°22'56.77"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 09**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 02 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 6.07"N,76°22'50.32"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 10**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 01 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6° 25' 7.73"N,76°22'43.81"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 11**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 04 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 23.191"N,76°22'36.372"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 12**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 26.730"N,76°22'22.133"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 13**, Fuente receptora Tributaria quebrada San Sereno 03 Municipio de Urrao, localizado en las siguientes coordenadas 6°25' 19.683"N,76°23'22.0.789"W, con un flujo de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

Los vertimientos no domésticos (ARnD) ID. PV 04, ID. PV 06, ID. PV 07, ID. PV 08, ID. PV 09, ID. PV 10, ID. PV 11 ID., PV 12 y ID PV 13 son generados por la perforación de la roca generando. lodos los cuales serán tratados mediante un sistema compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, conectados en serie donde se retiran los sólidos sedimentables; posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación los cuales poseen dimensiones de 1,30 m de profundidad, 1,25 m de ancho en la entrada y 1,10m en la base con una conexión de tubería de PVC de 4".

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900 880.162-4; en lo referente a:

- los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" el cual tiene un caudal estimado de diseño de 0.5 l/s, esquema de perforación duralite 800nmp La exploración se realizará por medio de perforaciones, usando un taladro o perforadora que penetra el suelo y el subsuelo con movimientos rotativos de tuberías acopladas entre si y una broca diamantina instalada en su extremo, la cual corta los núcleos de roca en forma de fragmentos tubulares de 4 a 6 cm de diámetro, que luego son extraídos aplicando una maniobra de pesca o captura del interno. Una vez en superficie la roca se codifica y almacena, para remitirla posteriormente al laboratorio. Esta técnica requiere un flujo de agua para refrigerar y lubricar la tubería, que mezclada con aditivos base de agua, limpia el pozo de impurezas, estabiliza las paredes y permite una extracción más fácil del núcleo.

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-01-2464-2023
Fecha 2023-11-14 Hora 08 11 49 Folios 1

- Plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico e industrial.
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.880.162-4; para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, aporte el certificado sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.880.162-4; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación
   Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 (Art. 8° y Art. 9°), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
5. El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución No. 0631 del 17 de marzo del2015 aquella que la derogue o la sustituya.
6. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución No. 0631 del 17 de marzo del2015 aquella que la derogue o la sustituya.
7. Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
8. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SÉPTIMO CANCELAR el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto

1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900 880.162-4; que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.880.162-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2 2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a la **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900 880 162-4; por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Art. 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 8 del 2023
Revisaron	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-05-0082-2023